REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Proceso: ***VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.***
Demandante: ***YARLENIS ROSMIRA PADILLA DAZA Y OTROS.***
Demandado: ***CLINICA DEL CESAR S.A., Y OTROS.***
RAD. 20001-31-03-002-2019-00218-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Valledupar, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, de acuerdo a la solicitud obrante en el proceso.

Inicialmente se observa, que el apoderado de la parte demandada CLINICA DEL CESAR S.A., presenta llamamiento en garantía a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., para que en caso de que su poderdante sea declarado civilmente responsable dentro del referido proceso, y condenado al pago de alguna cantidad de dinero, con ocasión de la actividad medica desplegada por la misma, se resuelva dentro de este mismo proceso la relación jurídica existente entre los mismos, con ocasión a la póliza de seguros N° 1001292, tomada por demandada en referencia, y en la que aseguraba diferentes riesgos y daños a terceros como el que hoy se suscita en la presente litis.

En consecuencia, al reunir el llamamiento realizado los requisitos de ley, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 y ss del Código General del Proceso, se aceptará el mismo.

Por otro lado, se allega al expediente, escrito de sustitución de poder otorgado por la doctora NUBIA CORREDOR en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, al doctor JUAN CAMILO ARIAS, con el fin de que el mismo, continúe con la representación de los demandantes dentro del presente proceso, por lo que al ser procedente el mismo, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, se:

R E S U E L V E:

1° Aceptar el llamamiento en garantía que hace la parte demandada CLINICA DEL CESAR S.A., a la compañía aseguradora LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con domicilio en la calle 57 N° 9-07, de la ciudad de Bogotá, D.C., o al correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

En consecuencia, cítese a la demandada mencionada, para que a través de su representante o de quien haga sus veces, intervenga en el proceso en el término de veinte (20) días.

2° Si dentro de los seis (06) meses siguientes, en el presente proceso no se logra la notificación de este proveído, el llamamiento será ineficaz.

3° Reconocer personería jurídica al doctor JUAN CAMILO ARIAS, en los términos y para los efectos conferidos a este, por la apoderada principal de la parte demandante doctora NUBIA CORREDOR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5368631f352d8bbf4434d562659a6290a376614bf1cf34a04e6384618b72e436**
Documento generado en 23/03/2023 12:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica